



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO NO.	1815
Radicado	05266 40 03 003 2019 00504 00
Proceso	PERTENENCIA ESPECIAL
Demandante	CLAUDIA MARÍA GIRALDO CASTAÑO Y JAIME LEÓN OSORIO QUIROZ
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ALFREDO BOLÍVAR RESTREPO Y OTROS
Tema y subtemas	Admite demanda – ordena emplazar y oficiar

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres de abril de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES.

Se recibe por reparto demanda en Proceso Verbal Especial de Pertenencia sobre bienes Inmuebles.

II. CONSIDERACIONES:

1. Inadmitida la demanda por auto No. 237 del 30 de enero de 2020, en forma oportuna la parte actora, allegó escrito por el cual dio cumplimiento a los requisitos formales allí exigidos.
2. Observa el Despacho que los Demandantes procuran presentarse en calidad de Adquirentes del dominio por usucapir, de una parte, de un terreno cuya mayor extensión de identifica con M.I. 001-545295. Para tal fin, anexa soportes documentales señalados en la ley, requeridos para la admisión de la demanda, y demás elementos probatorios que pretende hacer valer en el proceso.
3. Con base en lo anterior, y consultando el régimen de la usucapión, se observa que la presente demanda reúne de entrada para su admisión las exigencias formales consagradas en Ley 1561 de 2012 y los artículos 18, 25, 26 # 3, 82, 83, 4, 90, 369 a 373, 375 del Código General del Proceso (C.G.P.), en lo pertinentes y demás normas concordantes vigentes.
4. Conforme se pide en la demanda, se dispondrá el emplazamiento que ordena la ley.

III. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DECLARACIÓN ESPECIAL DE PERTENENCIA, con trámite *Verbal (Mínima Cuantía¹ y Primera instancia²)*, impetrada por **CLAUDIA MARÍA GIRALDO CASTAÑO** y **JAIME LEÓN OSORIO QUIROZ** en contra de: los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de **JOSÉ ALFREDO BOLÍVAR RESTREPO** (propietario inscrito del inmueble de mayor extensión fallecido), siendo determinados los señores: **HUMBERTO DE J. BOLÍVAR SOSA, MARÍA DEL ROCÍO BOLÍVAR SOSA, AMALIA BOLÍVAR SOSA, GLORIA EDILMA BOLÍVAR SOSA, EDELMIRA DE JESÚS BOLÍVAR SOSA, MARÍA RUBIELA BOLÍVAR SOSA, JOSÉ AURELIO BOLÍVAR SOSA, JUAN JAIRO BOLÍVAR SOSA, FRANCISCO JAVIER BOLÍVAR SOSA** y **JESÚS ALFONSO BOLÍVAR SOSA**; junto con los señores **CRISTIAN SIMÓN BOLÍVAR CARO, ELIZABETH BOLÍVAR CARO** y **JUAN PABLO BOLÍVAR CARO** en calidad de herederos por representación de su padre fallecido, Sr. **JOSÉ OTONIEL BOLÍVAR SOSA**, quien a su vez era heredero determinado del titular inscrito del inmueble. Y, en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **EDELMIRA DE JESÚS BOLÍVAR SOSA** para que, al momento de su notificación, aporte su registro civil de nacimiento con que acredite el parentesco con el Sr. **JOSÉ ALFREDO BOLÍVAR RESTREPO**.

TERCERO: REQUERIR a los señores **CRISTIAN SIMÓN BOLÍVAR CARO, ELIZABETH BOLÍVAR CARO** y **JUAN PABLO BOLÍVAR CARO** para que, al momento de su notificación, aporten del registro civil de nacimiento y defunción del Sr. **JOSÉ OTONIEL BOLÍVAR SOSA**, con que se acredite su fallecimiento y el parentesco con el Sr. **JOSÉ ALFREDO BOLÍVAR RESTREPO**.

¹ ARTÍCULO 26 CGP. *La cuantía se determinará así: (...) 3). En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*".

² Artículo 18 CGP: Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 3). De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 e 2008 o la que lo modifique o sustituya".

CUARTO: DECLARAR QUE SE DEBE SEGUIR EL TRÁMITE, regulado en la Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes del C.G.P.³.

QUINTO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada y que se corra el debido traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS, en legal forma. Lo anterior evidentemente es carga procesal de la Parte Demandante.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del propietario inscrito del inmueble, Sr. JOSÉ ALFREDO BOLÍVAR RESTREPO, así como también de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, cual es:

“Un lote de terreno con área aproximada de 120.3 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Envigado, barrio San Rafael, con antejardín, en el que actualmente existe una edificación de dos niveles con nomenclatura calle 41 sur # 25 A-119 interior 1162. Este lote hace parte de otro de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 001-545295 y código catastral 2661001004000700080 (municipio 266, Barrio 004, manzana 0007, predio 00080), del que se anexa certificado de tradición. Los linderos del inmueble a usucapir por los siguientes: Por el norte, en aproximadamente 28.9 metros, en parte con el inmueble de mayor extensión y en parte con el predio 00104 de la misma manzana (calle 41 sur # 25 A-119 interior 164); por el Oriente, que es el frente, en aproximadamente 4.15 metros con servidumbre de acceso (vía pública); por el Sur, en unos 27.6 metros, con el inmueble 00118 de la misma manzana (calle 41 sur # 25 A-119 interior 362); y por el Occidente, en unos 5.07 metros con el predio 18 de la misma manzana.

El inmueble a usucapir se desprende de otro de mayor extensión identificado con M.I. 001-545295 descrito así: “Lote con matrícula inmobiliaria 001-545295. De conformidad con la escritura pública 369 del 13 de febrero de 1990 de la Notaría Primera de Envigado, la descripción, cabida y linderos del lote de mayor extensión del que se extrae el predio a usucapir, es la siguiente: Un lote de terreno, tomado de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Envigado, en el paraje La Minita o Loma del Barro, que linda: Por la cabecera con Daniel y Gilberto Vargas, Israel Bustamante y Alfredo Bolívar, por un costado con propiedad de Francisco Molina y Javier Escobar, por el pie con la calle quedando con derecho a salir por este costado, en parte y en parte con Gustavo Marín y otros y por el otro costado con propiedad del vendedor Juan José Romero.”

SÉPTIMO: Para llevar a cabo el EMPLAZAMIENTO de las personas señaladas en el numeral anterior, se dará cumplimiento al artículo 108 y concordantes del C.G.P. Por Secretaría atiéndase a lo señalado en el Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014.

³ BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Sexta Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2016. Página 51: “... En conclusión, los diferentes procesos previstos en la actual legislación para obtener la declaración de pertenencia, son los siguientes: a) Proceso verbal del artículo 375 del Código General del Proceso, para promover la declaración de pertenencia fe bienes muebles y de bienes inmuebles urbanos o rurales...” Subrayas y negrillas agregadas.

OCTAVO: INDICAR que una vez efectuado legalmente el trámite emplazatorio descrito, se procederá en debida forma a Designar el correspondiente curador Ad Litem que represente a los emplazados (Artículo 14 # 4 Ley 1561 de 2012).

NOVENO: ORDENAR que se informe la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (Incoder en liquidación) actualmente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS⁴, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Se oficiará igualmente al MUNICIPIO DE ENVIGADO para que informe si, el inmueble a usucapir, conforme el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, se encuentra o no en algunas de las zonas señaladas en el numeral 4 del Art. 6 de la Ley 1561 de 2012.

DÉCIMO: VINCULAR al Agente del Ministerio Público, que en primera instancia será ejercido por la PERSONERÍA MUNICIPAL y en segunda instancia por los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda, a cargo de la Parte actora, en el folio correspondiente de la matrícula inmobiliaria No. **001-545295** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, que corresponde al predio de mayor extensión en el cual se ubica el bien raíz que nos convoca.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la instalación de la valla que regula el # 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con todos sus requisitos cumplidos en legal forma, luego de lo cual deberá aportar las fotografías que allí mismo se refieren.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR al MUNICIPIO DE ENVIGADO para que allegue la información documental a que refiere el Art. 11 literal c) de la

⁴ www.agenciadetierras.gov.co

Ley 1561 de 2012, respecto del bien a usucapir, para lo cual se señalan sus linderos.

DÉCIMO CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA con T.P. 214.765 del C. S. de la J., para que lo represente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bde45873ae0bc03e52b6dbd30e4cdea52af12fb2b4aee601c26fd007f14
c8b90**

Documento generado en 04/12/2020 11:20:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**